



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520220049100
Medio de control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS
Demandante	LUIS FELIPE YATE HIDALGO
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA

Estando el proceso pendiente para calificar la demanda, el Despacho remitirá el proceso por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, bajo los siguientes argumentos:

1. El demandante actuando en nombre propio presentó demanda¹ con el fin de que se ordene al Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional que cumpla lo dispuesto en el artículo 97 de del Decreto Ley 1790 de 2000 y como consecuencia de lo anterior, realice el ascenso de manera retroactiva con novedad al primero de diciembre de 2017, en el orden de prelación de sus compañeros.
2. El numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, estableció la competencia funcional para conocer de las acciones de cumplimiento cuando se dirigen en contra de autoridades del orden nacional, como se cita a continuación:

“[...] ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas [...]. (Destacado fuera de texto)

3. En el presente asunto, el Despacho advierte que la acción de la referencia se dirige contra una autoridad del orden nacional, a saber, el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.
4. Así las cosas, el presente asunto por competencia en atención al factor funcional le corresponde su conocimiento al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección Primera.

1 EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Archivos: “01Actadereparto” y “03Demanda”.

5. En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos y se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección Primera (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera,

RESUELVE

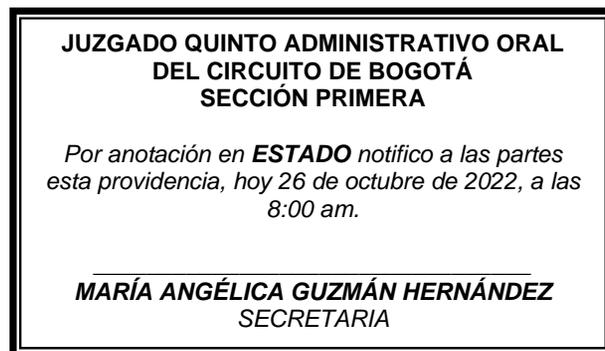
PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado, carece de competencia por el factor territorial para conocer del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos interpuesto por **LUIS FELIPE YATE HIDALGO**, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE POR COMPETENCIA** el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección Primera (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

CM



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c79ca48268901e25dc4419922f59da29041f48763248db22075b17cd7f8bb0**

Documento generado en 25/10/2022 07:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>